



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-209-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuados por la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-132-006-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Laríos Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes aceptaron las debilidades de control interno y sus correspondientes recomendaciones, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones menores efectuados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). 2) Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encuentren



debidamente autorizados, registrados; soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 3) Verificar la adecuada conformación de los expedientes. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La efectividad del control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistente en: **a)** *Debilidades presentadas en el contenido de la documentación que conforman los procesos de contrataciones menores;* **b)** *Debilidades en la estructura de los expedientes de procesos de contrataciones menores;* y **c)** *Los comprobantes de pagos de los procesos de contrataciones menores en concepto de adquisición de bienes y servicios, presentan debilidades.* **B)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente; de conformidad con las especificaciones aprobadas; excepto por las situaciones de control interno descritas. **C)** Se determinó que los expedientes de contrataciones menores fueron conformados según lo establecido en las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno ya señalados. **D)** La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), durante el período sujeto a revisión, cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, en todos sus aspectos significativos. **E)** De un total de nueve (09) recomendaciones, las que están contenidas en dos (02) informes de auditoría interna emitidas en el año dos mil veinte y dos mil veintiuno; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1042-2020 en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, informe de referencia IN-132-002-20 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte; auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, a los procesos de contratación, realizados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; RIA-UAI-496-2022 en fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, informe de referencia IN-132-007-21, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones realizados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha implementado seis (06) recomendaciones y tres (03) en proceso; para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y cuatro por ciento (83.34%). y **F)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos responsables de los procesos de contrataciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica



dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno, así recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-132-006-22**, emitido por el auditor interno de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**,



directora administrativa financiera; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticinco (1325) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ